



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 460 00			
DEMANDANTE	Adriana Acosta Talero	DOC. IDENT.	51.837.309 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAI - Pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones allegó contestación de la reforma de la demanda en término. No obstante, Protección guardó silencio en cuanto a la subsanación de la contestación de la demanda y contestación de la reforma de la demanda.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente digital contestación de demanda presentada por Porvenir S.A., sin embargo, la demanda no fue admitida ni dirigida en contra de esta A.F.P. por lo que el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno frente este punto. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA y la **REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que no se allegó el escrito de subsanación de la contestación de demanda ni la contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal concedido.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **PROTECCIÓN S.A.** el no haber subsanado la contestación de la demanda ni haber dado contestación a la reforma de la demanda en término, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2° y 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno frente a la contestación de demanda presentada por Porvenir S.A. el 22 de marzo de 2022, conforme a lo mencionado anteriormente.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace [INGRESO AUDIENCIA](#).

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SÉPTIMO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 460 00			
DEMANDANTE	Adriana Acosta Talero	DOC. IDENT.	51.837.309 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAI - Pensión de vejez.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 3 DE AGOSTO DE 2022

Por ESTADO N.º 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f49dbd60b5dfdfb1e0cdfa42b62d3488c72620725900e9f52aa377524704397**

Documento generado en 02/08/2022 07:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>